

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las razones expuestas por D. Joaquin Ruiz Cañabate, Magistrado de la Audiencia de Albacete, y accediendo á su solicitud,

Vengo en declararle cesante en dicho cargo con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, si solicitare su colocación.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Accediendo á los deseos de D. Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á la plaza, también de Magistrado, que resulta vacante en la de Albacete, por haber sido declarado cesante á su instancia D. Joaquin Ruiz Cañabate que la sirve.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Accediendo á los deseos de D. Lope Obejas, Magistrado de la Audiencia de Canarias,

Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que en la de la Coruña resulta vacante por haber sido también trasladado D. Eugenio Miranda Prieto á la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Canarias resulta vacante por traslación de

D. Lope Obejas á la de la Coruña, á D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Para la Presidencia de Sala que por fallecimiento de D. Nicolás Campuzano y Herrera resulta vacante en la Audiencia de Mallorca,

Vengo en nombrar á D. Fernando Sola, Fiscal de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Para la plaza de Fiscal que en la Audiencia de Zaragoza resulta vacante por haber sido nombrado D. Fernando Sola Presidente de Sala en la de Mallorca,

Vengo en nombrar á D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Sevilla por haber sido nombrado D. Juan Fernandez Palma Fiscal de la de Zaragoza, á D. Lorenzo Montero Rodriguez, que sirve otra de igual clase en la Audiencia de Cáceres, accediendo á sus deseos; y á esta vacante á D. Juan Bautista Marrugat, Magistrado de la de Pamplona.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Pamplona por traslación de D. Juan Bautista Marrugat á la de Cáceres,

Vengo en nombrar á D. Domingo Sanchez Ocaña y Viejiz, Juez especial de Hacienda de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

Vista la representacion dirigida en 25 de Setiembre último al Ministerio de Hacienda por la Comision de las Cortes, inspectora de la Deuda pública, respecto á la necesidad y conveniencia de ultimar la liquidacion de los créditos abonables en billetes del material y personal del Tesoro, el expediente con tal motivo instruido y el informe evacuado por el Consejo de Estado en pleno.

Considerando, en cuanto á la Deuda del material, que para tener derecho al reconocimiento y abono de capitales ha debido reclamarse la liquidacion de los créditos con la prévia é indispensable presentacion de sus documentos justificativos ántes de concluir el plazo de cinco años, señalado en el art. 9.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y en los artículos 3.º y 5.º del reglamento de 23 del mismo mes y año, no bastando la reclamacion por sí sola, puesto que de ser presentados los documentos justificativos despues de trascurridos los cinco años, ya el crédito habia incurrido en la pena de prescripcion, y caducado por tanto todò derecho á su reconocimiento, con arreglo á lo dispuesto al final del art. 6.º de la referida ley y del 5.º de dicho reglamento:

Considerando que la única excepcion establecida para la no presentacion de los documentos justificativos, cuando constasen de las cuentas de las dependencias públicas, no relevaba á los interesados de la obligacion de reclamar á las respectivas oficinas la liquidacion y abono de sus créditos, caducandò estos si la reclamacion no se intentaba dentro precisamente del mismo plazo de cinco años:

Considerando que el derecho al abono del interés de 3 por 100 anual, declarado á los billetes del Tesoro que habian de darse en pago de la Deuda del material, lo adquirieron solo desde la fecha de 1.º de Julio de 1851 los créditos que, á la publicacion de la ley, estaban presentados ya en las dependencias públicas con sus documentos justificativos ó constaban en las cuentas de las mismas dependencias, siempre que estos fuesen reclamados ántes del día 7 de Diciembre del mismo año 1851, perdiendo en otro caso, conforme al art. 7.º del reglamento, todo derecho al cobro de intereses:

Considerando que aunque lo adquirian tambien á devengar el mismo interés de 3 por 100 aquellos créditos que, desde la publicacion de la ley hasta el día 6 de Diciembre del repetido año de 1851, fueren reclamados con la prévia y necesaria presentacion de sus documentos justificativos y no de otro modo, el abono solo debia tener lugar desde 1.º de Enero de 1852:

Considerando que en cualquiera otro caso á ningun crédito, incluso los que aparecian en las cuentas de las dependencias públicas, se le reservaba derecho á gozar intereses, ni más que el capital, si era reclamado en los términos y con las condiciones establecidas, dentro de los cinco años del plazo de prescripcion:

Considerando que si bien fué modificado por Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1853 y 27 de Enero de 1854 lo que dispuso el art. 7.º del reglamento de 23 de Agosto de 1851, en consonancia con la restriccion establecida en el 6.º de la ley de 3 del mismo mes y año, hallándose esta restriccion arreglada al espíritu y letra del art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que es fundamental en materias de Hacienda, debe pònerse término á los efectos de aquellas medidas gubernativas, restableciendo su fuerza y vigor á las prescripciones mencionadas:

Considerando, respecto á la Deuda del personal, que si bien es cierto que en las disposiciones adoptadas para su reconocimiento y pago nada se dispuso en cuanto á obligar á los acreedores á hacer la reclamacion de sus créditos ni sobre su prescripcion, porque se ordenó que se liquidara de oficio por las respectivas dependencias de Contabilidad, tambien lo es que nunca se creyó que habian de trascurrir los cinco años que para la caducidad están fijados en la re-

petida ley de 20 de Febrero de 1850, sin que dentro de este plazo se concluyera la liquidacion de toda esta Deuda, y que habiendo trascurrido, no solo los cinco años, sino 10 años más sin que la liquidacion esté terminada, urge concluir la, y para ello fijar un corto término dentro del cual puedan reclamar su pago los interesados á quienes no se haya hecho ni notificado lo que les corresponde por sus devengos hasta fin del año de 1851; y

Considerando, por último, que para dar mayor impulso á las liquidaciones de las Deudas del material y del personal del Tesoro es conveniente dejar expedita la accion de la Junta de la Deuda pública, en la que se hallan hoy refundidas las atribuciones que en su día tuvieron la de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro, la de exámen y reconocimiento de los créditos por servicios del material y la Comision superior de los del personal, centralizando con tal objeto en la misma Junta de la Deuda la liquidacion de que están encargadas las Comisiones auxiliares establecidas por el reglamento de 23 de Agosto de 1851, y la Real instruccion de 30 de Enero de 1852; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen desde luego las Comisiones auxiliares que para liquidacion y reconocimiento de la Deuda atrasada del material y personal del Tesoro se establecieron por el reglamento de 23 de Agosto de 1851 y la Real instruccion de 30 de Enero de 1852, compuestas en la Administracion de los Jefes de Contabilidad y Ordenadores de Pagos de los respectivos Ministerios y de los Centros del de Hacienda del que procedian los créditos, y en las provincias de los Jefes de Hacienda pública.

Art. 2.º En el acto de cesar dichas Comisiones especiales, absteniéndose de todo conocimiento y resolucion de los expedientes pendientes, los remitirán inmediatamente, bajo inventarios exactos y circunstanciados, á la Direccion general de la Deuda pública, que es á la que compete y queda exclusivamente cometido el reconocimiento, liquidacion y pago de la del material del Tesoro.

Art. 3.º Los Jefes que han compuesto hasta aquí dichas comisiones especiales están obligados á suministrar á la referida Direccion general de la Deuda cuantas explicaciones y datos necesitaren y les pidieren, que obren en sus respectivas dependencias, para la más acertada resolucion de los expedientes sobre pago de dichas Deudas atrasadas del Tesoro.

Art. 4.º No obstante lo resuelto en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1853 y 27 de Enero de 1854, se restablece en su fuerza y vigor la disposicion del art. 7.º del reglamento de 23 de Agosto de 1851; de modo que los acreedores por la Deuda del material del Tesoro que no hubieren reclamado el pago de sus créditos ántes del 7 de Diciembre del mismo año, aunque fueren de aquellos que careciesen de documentos justificativos por constar solo en las cuentas de las dependencias públicas, no tendrán derecho á que se les abonen intereses, ni más que el capital si no hubiere prescrito con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Se aplicará desde luego y sin más exámen la pena de caducidad á todos los créditos de la misma Deuda del material del Tesoro en cuyos expedientes no resulte hecha por los respectivos interesados la reclamacion oportuna, acompañada necesariamente de los documentos justificativos, dentro de los plazos establecidos con arreglo al artículo 18 de la ley de Contabilidad, en los artículos 9.º de la de 3 de Agosto de 1851 y 3.º y 5.º del reglamento de 23 del mismo mes y año.

Art. 6.º Se entienden comprendidos en la misma pena de caducidad los créditos que hubieren dejado de reclamarse en los mismos plazos, aunque careciesen los interesados de los documentos justificativos de ellos, por constar solamente en las cuentas de las dependencias públicas; mediante á que si, para la presentacion de los justificantes de los que se hallasen en este caso, se otorgó un aplazamiento

indefinido en cuanto la no presentacion fuese ocasionada por causas extrañas ó contrarias á la voluntad de los interesados hasta que los obtuviesen de las mismas dependencias de la Administracion pública, esto no la dispensó de la obligacion que cada uno tenía de reclamar el crédito dentro del plazo de los cinco años para no incurrir en la pena de prescripcion.

Art. 7.º Se fija el plazo de cuatro meses, á contar desde el día de la publicacion de este Real decreto en la GACETA DE MADRID, para que los acreedores por la Deuda del personal atrasada del Tesoro hasta fin de 1851, á quienes no se haya hecho ni notificado aun la liquidacion correspondiente de sus alcances, formalicen y presenten en la Direccion general de la Deuda pública la oportuna reclamacion para que se verifique; declarándose desde ahora que se aplicará la pena de caducidad establecida en la ley de Contabilidad á los créditos en que se omitiese esta reclamacion por los interesados dentro de los expresados cuatro meses. Este plazo será de seis meses para los residentes en Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los que residen en Filipinas.

Art. 8.º Para la ejecucion de esta medida equitativa la Direccion general de la Deuda publicará al fin de cada uno de los meses que compongan el término señalado una relacion nominal de los reclamantes, sacada con la mayor expresion y claridad posibles del registro especial que haya de llevar; en el que se anotarán, por orden riguroso de presentacion y numeradas, todas las reclamaciones de reconocimiento y liquidacion por alcances del personal; y este registro se cerrará por medio de una diligencia solemnemente autorizada al vencimiento del plazo que ahora se concede, sin admitirse despues ninguna otra reclamacion por motivo alguno, aunque se acreditare cualquiera que en otros casos pudiera parecer de justa excepcion.

Art. 9.º Se activará todo cuanto sea posible por las dependencias de la Deuda pública el reconocimiento y pago de las Deudas del personal y material del Tesoro para poner fin á la liquidacion de estos créditos.

Art. 10. Luego que se conozca por la inclusion que debe hacerse en las cuentas de liquidacion el importe reclamado y pendiente por créditos de la Deuda del material del Tesoro, se pondrá por la Direccion general del ramo en conocimiento del Ministerio de Hacienda; distinguiendo, á ser posible, la parte del que pueda tener derecho á gozar interés, á fin de que mi Gobierno, prévia la instruccion del oportuno expediente, medite y resuelva si será preferible abonar á metálico estos créditos en vez de continuar haciéndolo en billetes del Tesoro.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

Visto el expediente instruido acerca de la disolucion y liquidacion de la *Compañía Bilbaina general de Crédito*:

Visto el informe del Inspector de Sociedades anónimas de Crédito dando cuenta del resultado de la visita girada á dicha Sociedad y de la resolucion adoptada por sus accionistas para liquidar y vender todos los inmuebles:

Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de Agosto de 1866, en la cual resulta que se acordó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Compañía puesto que habia llegado el caso previsto en el artículo 46 de sus estatutos, ó sea la pérdida del fondo de reserva y la mitad del capital realizado:

Visto el informe del Consejo de Estado en pleno proponiendo la disolucion de la Sociedad, una vez probado que el acuerdo se adoptara por los accionistas, conforme á las prescripciones de los estatutos:

Visto el informe nuevamente dado por el Inspector, demostrando que el acuerdo para la disolucion y liquidacion se adoptó por unanimidad en junta general de accionistas, á la

que concurrieron 126 con 8.786 acciones, representando 586 votos, y que la convocatoria para el acto de la celebracion de la junta se hizo en los periódicos oficiales con los requisitos legales:

Visto el art. 46 de los estatutos, en el que se determina que en caso de pérdida del fondo de reserva y la mitad del capital realizado podrá verificarse la disolucion de la Compañía.

Considerando que segun resulta de los informes de la Inspeccion, la Compañía tenia perdido el fondo de reserva y la mitad del capital social efectivo, porque obligada á realizar una gran parte de los valores de su cartera para no suspender pagos, sufrió grandes quebrantos, ya por la naturaleza de los mismos valores, ya por la crisis general que los hacia desmerecer:

Considerando que reconocida dicha pérdida por los accionistas en junta general celebrada con todos los requisitos legales y con la representacion necesaria, se adoptó el acuerdo de la disolucion y liquidacion, tanto más procedente cuanto que se conformaba á lo prescrito en el art. 46 de los estatutos, y toda vez que la Compañía carecia ya de medios para continuar sus operaciones; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la *Compañía Bilbaina general de Crédito*, por hallarse en el caso prescrito en el art. 46 de los estatutos, y conforme á lo acordado por la junta general de accionistas en 3 de Agosto de 1866.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo que determinen los estatutos de la Sociedad y á las prescripciones de la legislacion vigente.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

Visto el expediente promovido á consecuencia del acuerdo tomado por los accionistas de la *Sociedad Española general de Crédito*, domiciliada en esta corte, sobre la disolucion y liquidacion de dicha Compañía:

Vista el acta de la junta general que tuvo efecto el 16 de Junio de 1867, de la cual aparece que asistieron al acto presentes y representadas 16.910 acciones con 788 votos, y que verificada bajo la presidencia de un Inspector de Sociedades anónimas de Crédito, al que se dió comision especial para ello por Real orden de 13 de dicho mes, se acordó la disolucion y liquidacion de la Compañía:

Vistas las bases votadas por la misma junta para llevar á efecto la referida liquidacion:

Vista la exposicion que anteriormente presentaron 19 interesados, vecinos de la Coruña y accionistas de la *Sociedad Española general de Crédito*, pidiendo la disolucion y liquidacion de esta:

Visto el informe evacuado por el Inspector de Sociedades anónimas de Crédito, que recibió el encargo de girar una escrupulosa visita de inspeccion á la Sociedad, y en cuyo documento se ha hecho constar que es procedente y necesaria la liquidacion y disolucion, toda vez que á las pérdidas ya efectivas que la Sociedad habia experimentado habria que añadir otras de consideracion que constituirian más de la mitad del capital social realizado:

Vistas las indicaciones contenidas en el mismo informe acerca de algunos actos ilegales cometidos por la Gerencia de la Compañía, y sobre los que resulta entienden ya los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 56 y 57 de los estatutos de la Sociedad, en los cuales se determina que esta se puede disolver en el caso de perderse la mitad del capital realizado, por acuerdo de la junta general de accionistas, ó por disposicion del

Gobierno; oyendo previamente al Consejo de Estado; y que la liquidacion ha de llevarse á efecto con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil:

Visto el dictámen del Consejo de Estado en pleno, opinando por la liquidacion y disolucion de la Compañía, que debe llevarse á efecto con arreglo á los estatutos, y proponiendo se proceda al esclarecimiento de los actos ilegales denunciados.

Considerando que de todos los documentos que constituyen el expediente resulta probada la pérdida de más de la mitad del capital realizado de la *Sociedad Española general de Crédito*, y por tanto, que con arreglo al art. 56 de sus estatutos es procedente y necesaria la disolucion y liquidacion de dicha Compañía:

Considerando que el acuerdo tomado por la junta general de accionistas para que se realice dicha disolucion está dentro de las prescripciones de los estatutos y fué votado con la representacion y formalidades legales bastantes para su validez y eficacia:

Considerando que una vez prescrita en el art. 57 de dichos estatutos la forma de realizar la liquidacion, son improcedentes las bases acordadas por la junta general para llevarla á efecto, puesto que, como expresa el Consejo de Estado, aquella debe sujetarse á las prescripciones del Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil; y

Considerando, en fin, que los actos ilegales de que hace mérito en su informe el Inspector, pueden haber constituido faltas que, como el Consejo de Estado indica, deben esclarecerse para que en su caso sean corregidas dentro de las prescripciones de la ley de 21 de Setiembre de 1863; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en estado de disolucion y liquidacion la *Sociedad Española general de Crédito* por hallarse en el caso previsto en el art. 56 de sus estatutos, y segun lo acordado por sus accionistas en junta general de 16 de Junio de 1867.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de los estatutos y conforme á las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Por la Inspeccion general de Sociedades anónimas de Crédito se procederá al esclarecimiento de los actos ilegales que hayan podido ejecutarse en la administracion de la Sociedad, dando cuenta al Ministro de Hacienda de cuanto resulte para que se adopte la resolucion procedente.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

Visto el expediente instruido sobre la necesidad y procedencia de declarar disuelta y en estado de liquidacion la *Compañía general de Crédito Ibérico*, domiciliada en esta corte:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856, con arreglo á la que se creó y formó dicha Sociedad:

Visto el art. 48 de los estatutos de la Compañía, en el cual se determinan las facultades del Consejo de Administracion en los negocios de aquella:

Visto el art. 50, que dispone puedan ser responsables los individuos del Consejo de Administracion para con la Sociedad, cuando por haberse excedido de los límites de su mandato se hubiesen causado perjuicios:

Vistos los artículos 59 y 60, que tratan de los casos y forma de liquidar la Sociedad:

Vistos los informes emitidos por la Inspeccion general de Sociedades anónimas de Crédito, justificando que la Compañía se hallaba comprendida en el caso previsto en el

artículo 59 de sus estatutos, debiendo disolverse y liquidarse, y dando cuenta de varios actos ilegales cometidos por su Administracion:

Visto el informe del Consejo de Estado en pleno, proponiendo la disolucion y liquidacion, y que se instruya expediente gubernativo respecto de las infracciones y abusos cometidos por la Gerencia y Administracion de la Sociedad.

Considerando que, segun los informes de la Inspeccion, la Sociedad carece de capital activo, habiéndose perdido ó desaparecido los 4.750.000 rs. á que ascendía el 25 por 100 de las 10.000 acciones emitidas, sin que se haya constituido fondo de reserva, por lo que debe disolverse y liquidarse, segun lo prescrito en el art. 59 de sus estatutos:

Considerando que de los mismos informes consta que la Sociedad, con objeto de levantar fondos, tomó cantidades á préstamo sobre obligaciones que no estaba facultada á emitir en vista del art. 5.º de la ley de 28 de Enero de 1856, de cuyos actos ilegales pueden ser responsables los individuos del Consejo de Administracion que los autorizaron, segun lo establecido en el art. 50 de los estatutos:

Considerando que tales ilegalidades pueden producir diferentes acciones, que exigen un conocimiento previo que será dable obtenerle luego que se vea el resultado de la liquidacion y se examinen los descubiertos ocurridos, daños ocasionados y causas que los han motivado;

Y considerando, por último, que el esclarecimiento de las faltas cometidas podrá resultar de una liquidacion efectuada con arreglo á las prescripciones legales vigentes; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la *Compañía general de Crédito Ibérico* por hallarse en el caso previsto en el art. 59 de sus estatutos.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 y á las prescripciones de la legislacion vigente.

Art. 3.º Se procederá á la instrucción del expediente gubernativo respecto de las infracciones y abusos cometidos en la Gerencia y Administracion de la Sociedad, pasando el tanto de culpa que pueda resultar á los Tribunales, con relacion á aquellas ilegalidades que pudieran producir accion criminal, sin perjuicio de las que competan á los interesados en la Compañía en defensa de sus derechos é intereses lastimados.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ SANCHEZ OCAÑA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º*

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas para las obras de reforma que han de efectuarse en el lazareto de Mahon, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á la una de la tarde, ante la Direccion general del ramo, ante V. S. y ante el Subgobernador de Menorca, con sujecion al pliego de condiciones económicas que se publicará en la GACETA, en el *Boletín oficial* de esa provincia y en los sitios acostumbrados de la ciudad de Mahon; mandado al propio tiempo que se ponga de manifiesto en ese Gobierno y en la expresada Direccion general el indicado plano, presupuesto y condiciones facultativas, y que á los tres dias de verificado el remate remita V. S. á este Ministerio el expediente original de la subasta, acompañado de copia literal del mismo para la oportuna aprobacion. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el importe de las obras se satisfaga en tiempo y forma al contratista, con cargo á la cantidad que resulte disponible de la partida de 42.500 escudos consig-

nados en el capítulo 12, art. 2.º del presupuesto vigente, haciéndose las trasferencias dentro del mismo capítulo que sean indispensables, en caso de que no bastase á cubrir el remate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole un ejemplar del expediente, para que lo ponga de manifiesto segun se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

*Condiciones económicas bajo las cuales se verificará la subasta de las obras de reforma del lazareto de Mahon, en la provincia de las Baleares.*

1.ª El remate se celebrará ante el Gobernador de la provincia, ante la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y ante el Subgobernador de Menorca el día 6 de Abril próximo, á la una de la tarde, con asistencia de Escribano público.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acompañar á sus proposiciones el documento que acredite la entrega en la Caja de la Tesorería de la provincia de la cantidad que represente el 10 por 100 del importe del presupuesto.

3.ª La adjudicacion del remate no se considerará válida hasta que sea aprobado definitivamente por la Superioridad, quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido.

4.ª Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se procederá al otorgamiento de la escritura, quedando constituido el depósito de que habla la condicion 2.ª como garantía hasta que se reconozcan las obras por el Arquitecto provincial.

5.ª En el caso de que la Superioridad no apruebe el remate, quedará el contratista libre de todo compromiso, y le será devuelta la fianza, sin tener derecho á la menor indemnizacion por perjuicios.

6.ª El contratista se obliga á dar principio á las obras á los 10 días de notificársele la aprobacion del remate, y á terminarlas á los tres meses siguientes, con sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en el Gobierno de la provincia de las Baleares y en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En caso de no cumplir el rematante con las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion, y á lo que previene la instruccion de 18 de Marzo del mismo año para su cumplimiento.

7.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos del remate, otorgamiento de escritura, copia de condiciones, presupuesto y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que pueda señalársele.

8.ª Si el rematante no se presenta al otorgamiento de la escritura inmediatamente despues de verificarse la notificacion de la aprobacion definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Administracion.

9.ª Terminadas que sean las obras y transcurridos seis meses más, período que se fija para garantía de las mismas, se procederá á la recepcion final; y si resultasen hechas segun lo estipulado, se relevará al contratista de toda responsabilidad, y se le devolverá la cantidad depositada.

10.ª Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas para las obras, se obligará al contratista á que ejecute de nuevo lo que no sea admisible en un breve plazo, que se fijará, y si no lo verificase se procederá á hacerlo por la Administracion y por cuenta del contratista.

11.ª En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con renuncia de todos los fueros y privilegios.

12.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y podrán presentarse hasta media hora ántes de la señalada para el remate; no siendo admisible postura que exceda de la suma de 15.160 escudos 844 milésimas, tipo marcado en el presupuesto, ni las que no se hallen redactadas con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion; y una vez entregadas, no podrán retirarse.

13.ª Concluido el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores el documento que acredite la entrega del depósito de que trata la condicion 2.ª, excepto el de aquel en cuyo favor se remate la obra, cuyo documento se conservará como garantía del contrato.

14.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los que las hubieren hecho, y quedará adjudicada la subasta al que ofrezca más beneficio.

15.ª El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por medio de certificaciones del Arquitecto provincial, y se le hará el abono sin descuento alguno.

Madrid 5 de Marzo de 1868. —El Director general, Juan Cavero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para las obras de reforma del lazareto de Mahon, se obliga ejecutarlas bajo el tipo de . . . . . (en letra la cantidad) con sujecion al tiempo que se marca y á las citadas condiciones.

(Fecha y firma.)

## MINISTERIO DE MARINA.

### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Triton*, del apostadero de guarda-costas de Málaga, aprehendió en la noche del 3 de Febrero último un falucho con 22 bultos de tabaco. La nombrada *Serpiente*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en las noches del 15 y 25 tres embarcaciones con 40 bultos del mismo género.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y en la Sala segunda de la Real Audiencia del territorio por D. Santiago Serna, como marido de Doña Antonia Margrave, administradora de la testamentaria de su primer marido D. Antonio Sanchez, con D. Francisco Larrocha, sobre pago de 29.890 reales:

Resultando que en 15 de Abril de 1865 falleció D. Antonio Sanchez, casado á la sazón con Doña Antonia Margrave, bajo disposicion testamentaria en la que instituyó por herederos á sus hijos D. Ricardo y D. Antonio Sanchez y por tutora y curadora de los mismos á su referida esposa:

Resultando que formado el juicio de testamentaria y practicadas las oportunas diligencias, de conformidad de las partes y del Ministerio fiscal fué nombrada administradora judicial de los bienes relictos la viuda Doña Antonia Margrave, y posteriormente autorizada para que representada por su actual marido D. Santiago Serna, judicial ó extrajudicialmente reclamase y percibiera las cantidades que por cualquier concepto se adeudasen á la testamentaria, con obligacion de dar cuenta al Juzgado de las reclamaciones y cobro de maravedís, dándola también amplias facultades para promover ó seguir los litigios que fueran necesarios en reclamacion de dichos créditos:

Resultando que en 16 de Agosto de 1866 D. Santiago Serna, como marido de Doña Antonia Margrave, administradora de los bienes de la testamentaria de su difunto primer esposo D. Antonio Sanchez, pidió se despachara ejecucion contra los bienes de D. Francisco Larrocha y su mujer Doña Maria Castellar por la cantidad de 29.890 rs. procedentes de una escritura otorgada por los mismos á favor de Sanchez:

Resultando que despachado el mandamiento de ejecucion se requirió de pago al deudor y se practicaron las oportunas diligencias con Larrocha hasta hacerle la citacion de remate:

Resultando que trascurrido el término de la ley sin que Larrocha se opusiera á la ejecucion, se le acusó la rebeldía, y llamados los autos á la vista, el Juez dictó sentencia mandando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados en cuanto bastasen á cubrir los 29.890 rs. que se reclamaban á Larrocha, intereses estipulados y costas causadas y que se causasen hasta el total y efectivo pago:

Resultando que interpuesta apelacion por Larrocha le fué admitida, remitiéndose los autos á la Audiencia, y sustanciada la instancia por sus trámites, la referida Sala segunda pronunció sentencia en 3 de Mayo de 1867 confirmando la apelada con las costas:

Resultando que Larrocha interpuso recurso de casacion, fundado en la causa 2.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea falta de personalidad en D. Santiago Serna para litigar como lo habia hecho en este pleito, y menos para percibir las cantidades que en la sentencia se le mandaban abonar:

Y resultando que la referida Sala segunda por providencia de 24 de dicho mes de Mayo, de la que Larrocha apeló para ante este Tribunal Supremo, declaró no haber lugar á admitir el recurso de casacion interpuesto por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri: Considerando que si bien es procedente el recurso de casacion en los pleitos ejecutivos cuando se funde en alguna de las causas del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme á lo dispuesto en el 1.014, es sin embargo indispensable en tal caso, segun el 1.025, concordante con los 1.019 y 1.020, que se haya reclamado la subsanacion de la falta en la instancia en que se hubiera cometido, y en la siguiente si ha sido en la primera, á no ser que no haya habido posibilidad de hacer dicha reclamacion:

Considerando que el apelante D. Francisco Larrocha pudo reclamar y no lo hizo, durante la primera instancia contra la falta de personalidad de Don Santiago Serna y Pardo y pedir que esta se subsanase, é igualmente durante la segunda en el escrito en que prestó su conformidad con el apuntamiento; sin que por otra parte conste acreditado, como se alega en el recurso, que en el acto de la vista se hiciera semejante reclamacion por dicho Larrocha ante la Sala sentenciadora al hacer uso de la palabra que le concedió el Presidente, por no haber asistido su Letrado:

Y considerando, por lo expuesto, que al denegar la Sala segunda de la Audiencia de esta corte la admission del recurso de casacion interpuesto por el D. Francisco Larrocha se atemperó á lo prescrito en el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la sentencia apelada, y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de que proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

### RENTA DE ADUANAS EN LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION segun telégramas en el mes de Enero próximo pasado, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867.	1868.	RESULTADO EN 1868.	
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.
Habana .....	1.067.355,280	893.555,909	"	173.799,371
Matanzas .....	126.780,430	157.488,760	30.708,330	"
Cuba .....	120.081,715	209.657,973	89.576,258	"
Cárdenas .....	111.296,660	127.693,210	16.396,550	"
Cienfuegos .....	69.977,829	116.547,645	46.569,816	"
Casilda .....	43.470,974	44.058,229	587,255	"
Sagua .....	23.672,320	24.751,059	1.078,719	"
Nuevitas .....	39.881,390	37.510,672	"	2.370,718
Manzanillo .....	8.435,845	9.390,760	954,915	"
Caibarien .....	6.943,864	16.354,790	9.410,926	"
Gibara .....	4.380,466	4.295,208	"	85,258
Guantánamo .....	1.873,657	4.327,725	2.454,068	"
Zaza .....	2.763,981	3.340,045	576,064	"
Baracoa .....	2.453,917	1.053,288	"	1.400,629
Santa Cruz .....	1.695,447	"	"	1.695,547
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.631.063,775</b>	<b>1.650.025,253</b>	<b>198.312,901</b>	<b>179.351,423</b>
<i>Total aumento líquido .....</i>			<b>18.961,478</b>	

Madrid 7 de Marzo de 1868. —El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe. —V.º B.º —El Director general, Albacete.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por jubilacion del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Tudela, de segunda clase, con fianza de 6.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Pamplona, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con los requisitos necesarios para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 7 de Marzo de 1868. —El Subsecretario, Vicente Gomis.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 510 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
2.591	200.000	Valencia.
1.566	100.000	Elizondo.
7.639	50.000	Barcelona.
3.321	20.000	Utrera.
1.219	10.000	Puenteáreas.
7.903	2.000	Madrid.
597	2.000	Tarragona.
4.016	2.000	Madrid.
6.210	2.000	Tarragona.
3.343	2.000	Málaga.
5.759	2.000	Algeciras.
3.301	2.000	Madrid.
8.105	2.000	Málaga.
816	2.000	Cádiz.
5.204	2.000	Madrid.
6.047	2.000	Bilbao.
8.022	2.000	Madrid.
8.810	2.000	Idem.
3.078	2.000	Idem.
5.875	2.000	Idem.

1.955	2.000	Madrid.
1.558	2.000	Idem.
5.593	2.000	Zaragoza.
8.806	2.000	Madrid.
3.001	2.000	Sanlúcar de Barrameda.
8.699	2.000	Madrid.
6.142	2.000	San Sebastian.
9.763	2.000	Madrid.
2.860	2.000	Albacete.
3.989	2.000	Tudela.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

#### HUÉRFANA.

Doña María Cabré y Simó, hija de D. Juan, muerto en el campo del honor.

#### DONCELLAS.

##### Colegio de la Paz.

María Guadalupe Juliana Emilia S. F. de Lázaro.  
Concepcion Casimira A. C. de José.

##### Hospicio.

Elvira Sanchez y Castaño de Serapio.  
Dolores Garcia y Macias de Benito.  
María de la Concepcion Diez y Buendía de Miguel.  
Madrid 7 de Marzo de 1868. —P. S., Menendez.

#### PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 17 DE MARZO DE 1868.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 868 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
1 de .....	10.000
5 de 2.000 .....	10.000
10 de 1.000 .....	10.000
850 de 200 .....	170.000
<b>868</b>	<b>280.000</b>

Los billetes estarán divididos en *décimos*, que se expendrán á 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 15 del mes de la fecha se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Fresnedillas subasta en pública licitación para el arriendo de la labranza de San Bartolomé, destinada á pastos y siembra, sita en jurisdicción de la expresada villa, por término de cuatro años y bajo el tipo de 120 escudos renta anual.

El arriendo de los pastos comenzará el 25 del presente mes y terminará en igual fecha de 1872. El de la siembra finalizará el 15 de Agosto de 1871.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fresnedillas, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 3 de Marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

4994

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de provincia, fecha 27 de Febrero próximo pasado, ha sido aprobada la constitucion de una sociedad especial minera denominada *La Victoria*, formada con el objeto de beneficiar la mina de oro denominada *San Jacinto*, la de hulla, denominada *San Juan* y la de plomo nombrada *San Calixto*, sitas en la provincia de Santander, en virtud de escritura otorgada en esta capital en 22 de Diciembre de 1867 ante el Notario del Colegio de la misma D. Juan Manuel Aguado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5050

#### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Tengo la mayor satisfaccion en hacer público un acto de verdadera caridad ejercido por una persona desconocida, vecino de la calle de la Greda, que me ha remitido el valor de 500 panes de á dos libras, de los que se expenden por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que se repartan solo entre los pobres y necesitados el martes próximo 10 del actual, á las doce del día, en el despacho establecido en la casa números 3 y 5, de dicha calle.

En su cumplimiento he dispuesto se extiendan 500 vales y se repartan por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde á los que realmente sean pobres y necesitados.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

#### INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA NUEVA.

Siendo necesario construir una anaquelera para el archivo de las oficinas militares de este distrito, se anuncia al público que los que deseen presentar proposiciones para este servicio pueden hacerlo ante la Junta administrativa de este distrito, que se reunirá en la Secretaría de esta Intendencia el 12 de Marzo actual, á la una de la tarde, sirviendo de precio límite la cantidad de 254'470 escudos.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

En virtud de lo dispuesto por la Diputación de esta provincia y orden de este Gobierno, he señalado el día 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Tabernas á Oria por Tahal y Macael, en su seccion desde el Collado de la Cosilla hasta el Navajillo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 37.361 escudos y 578 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en el Ministerio de la Gobernacion, y en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Director de Caminos vecinales y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en ámbas dependencias para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exac-

tamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

Almería 2 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Andaya.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Tabernas á Oria por Tahal y Macael, comprendido desde el Collado de la Cosilla hasta el Navajillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 5040

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 4 de Febrero, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero anterior, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del vestuario y equipo que han de usar los 176 individuos de la Guardia rural de esta provincia, cuyo remate tendrá lugar el día 18 del corriente, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, asociado de un Diputado provincial y correspondiente Escribano, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 15 días el vestuario y equipo para uniformar los 176 individuos, sujetándose en un todo á los modelos expuestos en este Gobierno de provincia todos los días no feriados de diez de la mañana á tres de la tarde.

El tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de 34 escudos y 385 milésimas por cada uniforme.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber consignado en la sucursal de esta provincia la cantidad de 605 escudos 176 milésimas, ó sea el 10 por 100 del tipo total del servicio, según está prevenido en el art. 18 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Avila 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... y habitante en la calle de..... núm....., enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion del vestuario y equipo de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al modelo que se le ha presentado en el Gobierno de la provincia de Avila por la cantidad de.... escudos.... milésimas cada uniforme completo.

5042

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, cartera y bota como objetos indispensables á su completo equipo, he dispuesto que la construccion de dichas prendas, que son necesarias para la fuerza de 176 plazas que corresponden á esta provincia, se saquen á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 18 del actual, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad, asociado de un Diputado provincial y correspondiente Escribano, á la una de la tarde.

El morral será de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaqueta suave, de color de avellana, y el tipo máximo admisible de cada uno será el de un escudo 500 milésimas.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante. El tipo máximo admisible de cada una el de 2 escudos 500 milésimas.

La bota de cuero, y capaz para contener dos cuartillos de vino. El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por este Gobierno de provincia, donde estarán de manifiesto desde las diez de la mañana á tres de la tarde los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA para subastar el vestuario y equipo de la Guardia rural de esta provincia servirá de norma á los licitadores, tanto para la entrega de los objetos que han de construirse y que quedan indicados, cuanto para que dichos licitadores queden sujetos a los mismos derechos y obligaciones allí consignados.

Asimismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Avila 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera.

5042

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Disponiéndose por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que componen dicho cuerpo usen morral como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de los 396 que son necesarios para la expresada fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en la GACETA oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día en que termine el plazo, bajo la presidencia de mi Autoridad, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital.

El morral será de tela de vitre, con las tapas de hule y correas de baquetilla suave, de color de avellana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por esta oficina, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial del día 18 de Febrero próximo pasado y *Boletín* de la provincia del 17 del mismo, para subastar el equipo de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedar sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados, y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Cuenca 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, el Marqués de Liédena.  
5046

Disponiéndose por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que componen dicho cuerpo usen bota como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción de las 396 que son necesarias para la expresada fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este aviso en la GACETA oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día en que termine el plazo, bajo la presidencia de mi Autoridad, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital.

La bota será de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será de 800 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por esta oficina, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial del día 18 de Febrero próximo pasado y *Boletín* de la provincia de 17 del mismo para subastar el equipo de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedar sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignadas, y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Cuenca 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liédena.  
5046

Disponiéndose por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que componen dicho cuerpo usen cartera como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 396 que son necesarias para la expresada fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en la GACETA oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día en que termine el plazo, bajo la presidencia de mi Autoridad, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por esta oficina, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial del día 18 de Febrero próximo pasado y *Boletín* de la provincia de 17 del mismo para subastar el equipo de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados, y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Cuenca 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liédena  
5046

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estando prevenido por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen

bota, como objeto indispensable á su completo equipo, y considerando el caso como urgente y por lo tanto comprendido en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he dispuesto que la construcción y suministro de las 132 que son necesarias para la fuerza de esta provincia se saque á pública subasta por término de 10 días.

El acto, pues, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 18 del corriente ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á las dos de la tarde.

El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas de escudo cada bota.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de los días 20 y 26 de Febrero último respectivamente para subastar el equipo de la mencionada Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del referido pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Guadalajara 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

5048

Estando prevenido por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, como objeto indispensable á su completo equipo, y considerando el caso como urgente y por lo tanto comprendido en el art. 17 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he dispuesto que la construcción y suministro de los 132 que son necesarios para la fuerza de esta provincia se saquen á pública subasta por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en la GACETA oficial.

El acto, pues, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 18 del corriente ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á las dos de la tarde.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de los días 20 y 26 de Febrero último respectivamente para subastar el equipo de la mencionada Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del referido pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclama el que es objeto de este anuncio.

Guadalajara 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

5048

Estando prevenido por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera, como objeto indispensable á su completo equipo, y considerando el caso como urgente y por lo tanto comprendido en el art. 17 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he dispuesto que la construcción y suministro de las 132 que son necesarias para la fuerza de esta provincia se saquen á pública subasta por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en la GACETA oficial.

El acto, pues, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 18 del corriente ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á las dos de la tarde.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de los días 20 y 26 de Febrero último respectivamente para subastar el equipo de la mencionada Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del referido pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclama el que es objeto de este anuncio.

Guadalajara 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

5048

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 1.º del actual para la adjudicación de los materiales procedentes del derribo de la manzana de la calle de Zaragoza para el ensanche de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera en su travesía por esta capital, he tenido á bien señalar el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, para celebrar segundo remate, bajo igual tipo de 1.448 escudos 900 milésimas.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma que establece la instrucción de 18 de Marzo de 1852, presidida por mi Autoridad con asistencia del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos y del Jefe de la Sección de Fomento.

La clase de materiales objeto de la subasta, sus condiciones y precio en que han sido valorados, se expresan en el inventario que estará de manifiesto en estas oficinas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al siguiente modelo, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 3 de Marzo de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio de subasta para la adjudicación de los materiales procedentes del derribo de la manzana de la calle de Zaragoza de esta ciudad, que figuran en el inventario publicado en el *Boletín oficial* del día.... de Febrero próximo pasado, ofrece por ellos la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente). 5041

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos de este cuerpo usen morral, carterá y bota, como objetos indispensables á su completo equipo, y no habiéndose comprendido estos en la subasta del vestuario y demás útiles para la fuerza de esta provincia que está anunciada para el día 14 del corriente mes, he acordado sacar á pública subasta la construcción y suministro de aquellos, considerando el caso como urgente y comprendido por lo tanto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852.

En su virtud, el acto tendrá lugar el día 17 del actual en este Gobierno, ante mi Autoridad y dos Sres. Diputados provinciales, á las doce de la mañana.

El morral será de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaqueta suave de color de avellana.

La carterá será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

Y la bota de cuero, capaz para contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de un escudo 500 milésimas para el morral; 2 escudos 500 milésimas para la carterá, y 800 milésimas para la bota.

El número de los objetos que deben construirse será necesario á la fuerza de esta provincia, que se calcula en 330 hombres.

Las proposiciones pueden hacerse, bien en conjunto bien por separado, á todos y cada uno de los objetos expresados, siempre que se presenten en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que justifique haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 29 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones que van indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso que está al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Jaen 4 de Marzo de 1868.—José María Antequera. 5039

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen bota, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 90 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta por término de 10 días por considerarse el caso urgente y comprendido en el art. 17 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

El acto, pues, tendrá lugar el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial y del correspondiente Escribano.

La bota será de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Febrero último, para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Lérida 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez. 5043

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural, que dispone usen morral los individuos

que compongan este cuerpo, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de los 90 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta por término de 10 días, como caso urgente comprendido en el art. 17 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Por tanto tendrá lugar el acto el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial y del correspondiente Escribano.

El morral será de tela vitre con las tapas de hule y correas de vaqueta suave color de avellana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y 500 milésimas.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la sucursal de la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Lérida 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez. 5043

Disponiéndose por el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que componen este cuerpo usen carterá, como objeto indispensable á su equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 90 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente y por lo tanto comprendido en el art. 17 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 por término de 10 días.

El acto, pues, tendrá lugar el día 16 del actual en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial y correspondiente Escribano, á las doce de la mañana.

La carterá será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos y 500 milésimas.

Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del importe á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 14 de Febrero último, para subastar el equipo de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Lérida 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez. 5043

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado adjudicar en pública subasta la construcción y suministro, por una sola vez, de 112 morrales é igual número de carteras y botas, cuyos efectos deben formar parte del equipo de los individuos de la Guardia rural de esta provincia, con arreglo á lo que preceptúa el art. 119 del reglamento respectivo, sirviendo de tipos para la licitación un escudo 500 milésimas por cada morral; 2 escudos 500 milésimas cada carterá, y 800 milésimas cada bota. El primero de los citados efectos será de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaqueta suave, color de avellana; el segundo, de cuero negro y con correa de ante, y el tercero de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino.

La subasta se celebrará en mi despacho el día 16 del presente mes, á las doce de la mañana, ante mi Autoridad y con asistencia de un Sr. Diputado provincial y del Escribano del Gobierno, que hará las veces del Secretario, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el pliego de condiciones y los modelos de los efectos, los cuales deben recibirse en breve remitidos por la Superioridad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y acompañando el talon que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe total, segun tipo de los efectos á que se refiera la proposición.

Santander 5 de Febrero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado de las condiciones estipuladas para la construcción y suministro de los morrales, carteras y botas que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á entregar dichos efectos (ó los 112 morrales, ó carteras ó botas), enteramente iguales á los modelos que existen de manifiesto y con sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... escudos..... milésimas cada morral, ..... escudos..... milésimas carterá y ..... escudos..... milésimas bota.

(Fecha y firma del proponente.) 5037

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la cons-

truccion y suministro de los 200 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 15 días, contados desde el de esta fecha.

El acto, pues, tendrá lugar el día 20 del corriente en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á la una de la tarde.

El morral será de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaqueta suave, de color de avellana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar á estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán sujetarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Segovia 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.  
5044

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 200 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 15 días, contados desde el de esta fecha.

El acto, pues, tendrá lugar el día 20 del corriente en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á la una de la tarde.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Segovia 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.  
5044

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen bota, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 200 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 15 días, contados desde el de esta fecha.

El acto, pues, tendrá lugar el día 20 del corriente en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á la una de la tarde.

La bota será de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Segovia 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.  
5044

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen faja, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 200 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 15 días, contados desde el de esta fecha.

El acto, pues, tendrá lugar el día 20 del corriente en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á la una de la tarde.

La faja será de estambre encarnado, de cuatro varas de largo y el ancho correspondiente al largo, con fleco á las puntas.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y 400 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Segovia 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.  
5044

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen porta-sable, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de los 200 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 15 días, contados desde el de esta fecha.

El acto, pues, tendrá lugar el día 20 del corriente en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á la una de la tarde.

El porta-sable será de vaqueta color avellana.

El tipo máximo admisible será el de 400 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Segovia 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.  
5044

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de los 354 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*.

El acto, pues, tendrá lugar á las doce de la mañana del día 17 del actual, en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, un Diputado y un Consejero provincial.

El tipo máximo admisible será el de un escudo 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 25 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Teruel 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Aguirre. 5047

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 354 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*.

El acto, pues, tendrá lugar á las doce del día 17 del actual, en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, un Diputado y un Consejero provincial.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos y 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos contruidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 25 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del men-

cionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Teruel 5 de Marzo de 1868. — El Gobernador, Francisco Aguirre. 5047

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen bota, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 354 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*.

El acto, pues, tendrá lugar á las doce del día 17 del actual en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, un Diputado y un Consejero provincial.

La bota será de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino. El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 25 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Teruel 5 de Marzo de 1868 — El Gobernador, Francisco Aguirre. 5047

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de los 396 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en la *GACETA oficial*.

El acto, pues, tendrá lugar el día 18 del actual en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial, á las doce de la mañana.

El tipo máximo será el de un escudo 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en la *GACETA* de 19 del pasado para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Toledo 6 de Marzo de 1868. — El Gobernador, José Francés de Alaiza. 5049

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONTALVO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, por renuncia del que lo obtenía, que consta de 308 vecinos y su dotación consiste en 150 escudos del fondo municipal por la asistencia de varios pobres, pagados trimestralmente, y con lo que importen los contratos particulares que celebre con cada uno de los vecinos, que por un cálculo prudencial darán otros 550 escudos, con más lo que produzca la barba y el contrato con los individuos del puesto de la Guardia civil.

Los que deseen obtener dicha plaza pueden dirigirse al Presidente de esta corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Montalvo 30 de Enero de 1868. — El Alcalde constitucional, Presidente, Domingo Perez. — De acuerdo del Alcalde, Epifanio Grueso, Secretario. 5011

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL POYO.

Hallándose vacante una plaza de Médico-cirujano, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se anuncia al público para que todos los Facultativos titulares de Medicina y Cirugía que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864 y la ley vigente de Sanidad presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas de sus méritos y servicios en la carrera, dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con objeto de que dicha plaza se provea en propiedad según las prescripciones vigentes.

Poyo 27 de Febrero de 1868. — El Alcalde, Tomás Gonzalez. 5009

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GROVE.

D. Francisco Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grove.

Hago saber que previa la autorización de S. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y de conformidad con el art. 15 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante, para su provisión en propiedad, de la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 300 escudos para la asistencia de pobres, arreglado á las condiciones que para el contrato estableció el Ayuntamiento, asociado del doble número de mayores contribuyentes, las cuales obran en el expediente de su referencia y Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento del público.

Por lo tanto, los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán ó dirigirán sus solicitudes y relación de méritos documentada á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Grove 24 de Febrero de 1868. — El Alcalde, Francisco Otero. 5008

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOZONCILLO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Mozoncillo, que consta de 250 vecinos, por defunción del que la obtenía. Su dotación consiste en 200 escudos anuales satisfechos de fondos municipales por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados, calculándose en 900 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Mozoncillo 24 de Febrero de 1868. — El Alcalde, Pedro Herranz. 5006

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE RIO TOBÍA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Baños de Río Tobía y su anejo de Bobadilla, en la provincia de Logroño, distante de este pueblo medio cuarto de hora: con la dotación de 11.000 rs. anuales cobrados por trimestres vencidos, los 2.000 se pagarán del presupuesto municipal por la asistencia á 70 familias pobres, con arreglo á la ley, y los 9.000 restantes por iguales de los vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Baños de Río Tobía 1.º de Marzo de 1868. — El Alcalde, Joaquin Gar-nica. 5003

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA ADRADA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y acuerdo de su Ayuntamiento, se anuncia la subasta de la obra de locales escuelas de niños y casas habitaciones de los Profesores de instrucción primaria de esta villa; cuyo acto se verificará el día 16 de Marzo próximo venidero, en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó el que legalmente le sustituya, á las once de su mañana, con arreglo á lo que dispone la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852. El tipo del remate es el de 2.194 escudos 741 milésimas, á que asciende el presupuesto de dicha obra.

Las proposiciones se harán por escrito, con sujeción al adjunto modelo, acompañando un talon ó recibo que justifique haber consignado en la Depósito de esta corporación el 5 por 100 del importe de dicha obra.

Servirán de base para este remate las condiciones facultativas y económicas formadas por el Sr. Arquitecto de la provincia y aprobadas por el señor Gobernador, las cuales, así como el plano de dicha obra, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Adrada 14 de Febrero de 1868. — El Alcalde, Simon Serrano.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., enterado del plano, pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de locales escuelas y casas para los Profesores en esta villa de La Adrada, publicado en el *Boletín oficial* de... ó *GACETA DE MADRID* de... y de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, acompaña el adjunto talon de depósito que está prevenido, y se comprometo á ejecutar dicha obra con entera sujeción á las condiciones y documentos, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.) 5032

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTOÑA.

Por defunción del que la servía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, dotada con 500 escudos anuales desde 1.º de Julio del presente año económico de 1868, pagados mensualmente del presupuesto municipal.

Será obligación del Secretario pagar de esta dotación el escribiente ó escribientes que le puedan ser necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría, llevar el alta y baja del movimiento de la propiedad, de los contribuyentes á la de subsidio industrial y de comercio y la confección de los repartimientos de ambas contribuciones. La plaza se proveerá con arreglo á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento á los 30 días de publicados los anuncios de la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander y *GACETA DE MADRID*.

Santoña 13 de Febrero de 1868. — El Alcalde, Agustin Rosales. 5055—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE MURCIA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, en la provincia de Murcia, dotada con 400 escudos pagados mensualmente de fondos municipales por la asistencia á las familias declaradas pobres por el Ayuntamiento.

Además de la cantidad anteriormente expresada, se calcula en unos 700 escudos lo que corresponde á dicha plaza por el igualatorio vecinal formado por la comision de mayores contribuyentes nombrada al efecto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de méritos y servicios, al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

5010

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José García Calderon para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 3 de Marzo de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4986

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Para el 5 de Abril próximo, y hora de doce á dos de su tarde, tendrá efecto el arriendo en primera subasta del aprovechamiento de las fincas pertenecientes á los iglesarios del Ayuntamiento de la Estrada, en esta provincia, por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero próximo pasado á 31 de Diciembre de 1869, siendo su tipo el de 2.215 escudos 960 milésimas por cada uno de dichos años; cuya subasta se verificará en el expresado dia y hora en Madrid ante el Excmo. Sr. Gobernador de aquella provincia, Administrador de Hacienda pública, Oficial primero de la misma y Escribano del ramo; en esta capital ante los funcionarios de igual clase, y en la Estrada ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Escribano del distrito, en cuyos puntos estará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Pontevedra 2 de Marzo de 1868.—El Administrador, Miguel Mon. 5025

TRIBUNAL DE OPOSICION

á la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Casariego de Tapia.

Los opositores D. Manuel Varela de la Iglesia, D. José María Orodea, D. Luis Moreno Bustamante, D. Toribio Laverdure y Garro, D. Genaro Velasco y Hernandez, D. Pedro Alvarez Montés y D. Telmo Rotea y Osorio se presentaran en esta Universidad el dia 13 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, para dar principio á los ejercicios.

Oviedo 4 de Marzo de 1864.—P. A. del Tribunal, el Vocal Secretario, Dr. José Campillo y Rodriguez. 5045

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Colegio de internos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander una plaza de Regente, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., habitacion, alimentos y asistencia facultativa, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 6 de Noviembre de 1861. Para aspirar á ella se necesita:

Tener 22 años de edad cumplidos.

Ser de conducta intachable.

Tener aptitud probada en las ciencias Filosofia ó Letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director de dicho Instituto de Santander en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, quien las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Valladolid 5 de Marzo de 1868.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra. 5021

FÁBRICA DE ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES DE OVIEDO.

D. José Nájera y Aparicio, Oficial segundo de Administracion militar y Secretario de la Junta económica de la fábrica de armas de esta ciudad.

Hago saber que debiendo procederse á la adquisicion de 70 hectólitos de aceite comun, ó sean 7.000 litros, necesarios para las labores de este establecimiento, en virtud de lo prevenido en Real orden de 17 del mes próximo pasado se convoca á una pública licitacion que deberá tener lugar ante dicha Junta económica el dia 4 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

El contratista quedará obligado á entregar el referido artículo en los almacenes y depósitos de la fábrica que se le designen.

El aceite que ha de suministrar será de olivo y adecuado al objeto á que se destina, no debiendo contener ninguna materia corrosiva, y exento de borra.

Las entregas las verificará el contratista conforme á los pedidos que se le hagan por la Subdireccion del establecimiento, y á los cinco dias de hechos.

Cada pedido podrá variar entre 500 y 700 litros. Serán de su cuenta todos los gastos, de cualquier clase que sean, que ocasione dicho artículo hasta su entrega en los almacenes de esta fábrica.

El precio limite que ha de servir de tipo para este remate será el de 60 escudos el hectólito, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de dicha cantidad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del Sr. Presidente, cuando ménos, media hora ántes de la prefijada para dar principio al acto y no podrán retirarse una vez entregados.

Para extender las proposiciones se observará el siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta ciudad núm. . . . ., para la subasta de 70 hectólitos de aceite comun con destino á ese establecimiento, se comprometo á cubrir dicho servicio al precio de . . . . escudos hectólito (en letra y sin enmienda).

(Fecha y firma del licitador.) (Firma del fiador.)

Las personas que deseen optar á la subasta pueden presentarse en esta fábrica desde la fecha de su anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, hasta el dia en que aquella tenga lugar, á fin de enterarse de la calidad del aceite que se desea, pues tan pronto como recaiga la aprobacion superior á favor del que presente proposicion más ventajosa, se le entregará á este una botella llena de dicho artículo, lacrada y sellada con el sello de este establecimiento, para que en todo tiempo pueda servir de tipo respecto de la calidad del aceite que sucesivamente vaya facilitando.

Los licitadores acompañarán á las proposiciones, como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 80 escudos, 2 por 100 próximamente del importe del remate. El documento presentado por el mejor postor se sustituirá por otro, despues de estar así declarado, que represente el 5 por 100 del total, depositado en la caja de esta fábrica hasta la terminacion del contrato, y se devolverán á los interesados los de igual clase correspondientes á las proposiciones desechadas.

Oviedo 4 de Marzo de 1868.—José Nájera.—V.º B.º—El Coronel Director, Mamerto Diez Ordoñez. 5022

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse tercera subasta pública para la adquisicion de 2.000 quintales métricos de carbon de piedra para fraguas, al tipo de un escudo 195 milésimas cada quintal métrico, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á los 30 dias de su publicacion en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 239 escudos, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto modelo.

Sevilla 5 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . ., calle de . . . ., núm . . . ., enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia . . . . para la subasta de 2.000 quintales métricos de carbon de piedra para fragua, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . . (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 5036

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ARRECIFE DE LANZAROTE.

D. Luis Trésguerras Melo, Juez de primera instancia por S. M. de Arrecife y su partido.

Hago saber que por defuncion de Domingo Diaz se halla vacante, con el sueldo anual de 92 escudos, una plaza de alguacil de este Juzgado, y que los que aspiren á ella pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1852, son preferidos los sargentos cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota sean mayores de 25 años y sepan leer y escribir.

Y para que llegue á noticia de todos se libra el presente en el Puerto de Arrecife de Lanzarote á 15 de Febrero de 1868.—Luis Tresguerras Melo.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Cruz, Antonio Cabrera y Abad. 5053

SOCIEDAD CRÉDITO LEONÉS.

Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar . . . . .	450.000
Idem por emitir . . . . .	600.000

Caja social.....	86.259,418
Efectos en cartera.....	40.426,236
Fondos públicos.....	116.696,850
Obras públicas.....	41.105,636
Mobiliario.....	1.049,118
Varios.....	72.271,157

Depósitos de valores.....	1.407.808,415
	28.700

SUMA TOTAL..... 1.436.508,415

## PASIVO.

Capital social.....	1.200.000
Varios acreedores.....	118.206,728
Cuentas corrientes.....	79.641,676
Fondo de reserva.....	4.000
Beneficios á repartir.....	136,094
Dividendo activo.....	66
Efectos á pagar.....	349
Pérdidas y ganancias.....	5.408,917

Depósitos de valores.....	1.407.808,415
	28.700

SUMA TOTAL..... 1.436.508,415

El Jefe de Contabilidad, Federico Miranda.—El Administrador, Máximo Fernandez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito escribano, se saca á pública subasta la construcción de varias obras de albañilería en la casa núm. 6 de la calle del Angel de esta corte, perteneciente al concurso de Don Pantaleon Franco y Gonzalez y otros conductores, bajo el tipo de 210 escudos en que han sido presupuestadas por el maestro de obras D. Gabino Fernandez, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, núm. 4, cuarto principal, hasta el acto del remate, que tendrá lugar á la una del día 23 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—Venancio de Orche. 5056

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita y llama por primera vez y término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Quintero y Rodriguez, vecino que fué de esta corte, en la que falleció sin testar en 3 de Marzo de 1864, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que se han presentado sus hermanos Doña Carmen, Doña Leonor, D. Laureano y D. Gonzalo Quintero y Rodriguez. 5034

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á suceder á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Mérida por Francisco Baquerizo, y á gozar de su propiedad y disfrute, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del actuario, representados legalmente, á contestar en término de nueve dias improrrogables la demanda incoada por Genaro Lopez Rodriguez, vecino de dicha villa, y á deducir su derecho á dicha sucesion y goce; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 20 de Febrero de 1868.—Francisco de Bas.—El Escribano, Francisco José del Pozo. 5069

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primer instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano D. Federico Camacha, dictada en el concurso de D. Manuel Alvarez Mariño, se hace saber á los acreedores reconocidos que el día 24 del actual, á la una de la tarde, se ha señalado para junta general para tratar de la enajenacion de una de las casas de dicho concurso, cuya junta tendrá efecto en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal.

Madrid 5 Marzo de 1868. 5033

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se convoca á junta general á todos los acreedores de D. Eugenio Regulez, vecino de esta corte, que se ha presentado en concurso voluntario y solicitado quita y espera para tratar en ella sobre dichos particulares, y para que tenga efecto está señalado el día 23 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á

Santa Cruz, por haberse suspendido la que estaba anunciada para el 10 del actual, y se advierte á los acreedores que comparezcan á la expresada junta con los titulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario.

Madrid 11 de Febrero de 1868.—Juan Zozaya. 5035

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Andagoitia y Rafael Serrano, de oficio peones, que han estado trabajando en la carretera provincial de Guarnizo á Selaya, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue y á otros sobre desacato á la Autoridad; que si así lo hicieren les oíré, y de no les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Villacarriedo á 4 de Marzo de 1868.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Trifon Heredia. 5054

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. José Garcia Bachen, cuyo paradero se ignora, para que se constituya en prision en la cárcel de Villa, ó se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le puede parar perjuicio. 5052

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Alfredo Paris, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 5051

## CÓRTESES.

## CONGRESO.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Marzo de 1868.*

Se abrió á las tres ménos cuarto, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que manifiesta que en la sesion del lunes próximo el Gobierno contestará á la interpelacion del Sr. Fernandez Cadorniga.

Pasó á la comision de Presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra relativa al expediente instruido con motivo de las dudas y competencias que se suscitaron sobre si debia considerarse obligacion del Estado ó propia del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches el abono de cuotas á suplentes de quintos no redimidos procedentes de reemplazos posteriores á la ley de 1859.

Se acordó pasase á la misma comision una exposicion de los Profesores del Instituto provincial de Guipúzcoa solicitando que se les conceda aumento de sueldo y ascenso dentro de aquella localidad.

Pasaron á la comision de Peticiones las presentadas en Secretaría desde el 29 de Febrero.

## ÓRDEN DEL DIA.

*Dictámenes de peticiones.*

Se aprobaron sin discusion los siguientes:

«Número 20. D. Juan Bautista Teodoro Anciel, francés é Ingeniero civil, reclama varios créditos que tiene contra la empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla.»

La comision es de dictámen que se pase al Sr. Ministro de Fomento.

«Núm. 21. Los Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres solicitan aumento de sueldo y que se uniforme el de todos los de la Monarquía.»

La comision es de parecer que se pase al Sr. Ministro de Fomento.

«Núm. 22. Margarita Agustí, viuda de José Badía, solicita una pension de gracia en consideracion á haber perdido su hijo en la campaña de Santo Domingo.»

La comision es de opinion que se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

*Aprobacion de las cuentas de 1859.*

Se leyó el dictámen de la comision por el Sr. Secretario Múzquiz, y terminada su lectura, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. DIAZ AJERO: No es mi ánimo hacer un discurso, sino únicamente rogar á la comision que dé algunas explicaciones sobre dos puntos que considero graves en este asunto. Dice así en su dictámen, refiriéndose al del Tribunal de Cuentas: «Bajo el epigrafe de *Expedientes de reintegro* hace una observacion que por su importancia al tratarse del manejo de caudales de fondos públicos debe transcribirse íntegra.»

La observacion á que se refiere es la siguiente:

«En el seguido contra D. Julian de Yagüe por un alcance procedente de los fondos de pósitos del reino, que manejó, resulta que suprimidas las oficinas de este ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836, se nombró una comision, compuesta de tres Diputados, entre los cuales figuraba aquel, para liquidar é inventariar dichos fondos.»

»Posteriormente, y á petición de la misma comision, la facultó el Gobierno para conservarlos y administrarlos; y habiendo dimitido su encargo dos de los individuos que la componian, se entregaron á Yagüe rs. vn. 13.993.661 2 mrs. en papel moneda de diferentes clases, letras sobre varias provincias y dinero efectivo, de cuyos valores dispuso el mismo en provecho propio, según confesó despues, resultando un desfaldo á la Hacienda, que liquidado se elevó á la suma de rs. vn. 995.488 59 céntimos, de la cual solo pudieron hacerse efectivos 1.004 rs. vn.

»La Sala primera, al declarar partida fallida la de rs. vn. 994.484 59 céntimos, resto del expresado alcance, por insolvencia del interesado, consideró oportuno llamar la atencion del pleno sobre este expediente; y el Tribunal á su vez acordó se manifestase al Gobierno la conveniencia de que no se den comisiones gratuitas, ni sin las fianzas correspondientes, en ningun caso en que se trate de manejo de caudales ó fondos del Estado.»

El otro asunto, que considero grave tambien, es el siguiente:

«Bajo el epigrafe de *Cuentas de época atrasada hasta fin de 1849* con-signa el Tribunal una observacion que por su naturaleza é importancia se transcribe íntegra. Es la siguiente:

«En el exámen de las correspondientes al ramo de Bienes nacionales fué objeto de reparo la partida de rs. vn. 1.600.000, importe de tres libranzas expedidas en la época de 1820 á 1823 contra el Virey de Nueva España, y á favor de D. Vicente Bertran de Lis, y cuya suma fué admitida como metálico en pago de varias fincas del Estado que este interesado adquirió en las provincias de Valencia, Albacete y Córdoba, en virtud de la Real orden de 29 de Abril de 1844, que así lo dispuso.

»El Tribunal, cumpliendo con los deberes que le impone su ley orgánica, acordó consignar el hecho en este documento, sin entrar en consideraciones acerca de los perjuicios que haya ocasionado al Tesoro la citada Real orden; porque habiéndose formado expediente en ese Ministerio, el cual debe existir en el Congreso de Sres. Diputados, según se expresa en la que fué comunicada á este Tribunal con fecha 10 de Diciembre de 1861, contestando á la reclamacion de dicho expediente, no puede hacerse cargo de los antecedentes que en él deberán constar.»

Yo suplico á la comision que puesto que tiene que dar dictámen sobre estos asuntos, lo presente cuanto antes á la discusion, porque los considero graves, y creo que los Sres. Diputados deben desear que se aclaren; y si es verdad lo que de público se dice, se reintegre al Tesoro, y no quede defraudado el Estado.

El Sr. SEGOVIA: La comision, al examinar las cuentas del año 59, ha seguido la práctica establecida hace algunas legislaturas, cual es presentar el dictámen aprobando las cuentas y transcribiendo los dictámenes del Tribunal sobre los casos graves, uniendo estos al expediente general de contabilidad legislativa que en su dia serán sometidas á la deliberacion del Congreso: hoy la comision se limita á pedir la aprobacion de las cuentas pendientes, quedando en suspenso estos y todos los demás asuntos que deban quedar.

El Sr. FERNÁNDEZ CADÓRNIGA: Yo apruebo el celo de la comision, siquiera por la brevedad con que ha cumplido su cometido; pero esa misma brevedad no le ha permitido sin duda fijarse en el párrafo siguiente: (*Leyó el relativo al Sr. Bertran de Lis inserto ya.*)

Aquí hay dos omisiones importantísimas. Consiste la primera en no declarar si el Estado hizo efectivas esas libranzas ó si fueron protestadas. La comision ha debido en esto ser explícita. Sin duda por la brevedad con que ha procedido no se ha fijado en esta cuestion, de que tienen conocimiento todos los españoles porque se debatió en la prensa; y si, como creo, se conservan en el archivo colecciones de periódicos, pediré que se lean los artículos que se escribieron acerca de este asunto, que ha llenado de escándalo á todos los españoles.

La otra omision es relativa á la Real orden de 29 de Abril de 1844. ¿Quién puede sostener que en un país medianamente regido una Real orden pueda derogar una ley? Pues qué, ¿no existe la ley de Contabilidad? Esta Real orden, suscrita por el Sr. García Carrasco, no pudo derogar la ley.

La comision ha hablado de tres expedientes que se rozan con esta cuestion, y ha venido á decirnos que emitirá dictámen respecto á todos ellos. La comision debe emitir dictámen sobre cada uno, puesto que se trata de expedientes que deben examinarse con mucha detencion en interés de los contribuyentes.

Conste además que el Tribunal declara de una manera explícita que hay un fraude; y siendo así, la comision ha debido ser más escrupulosa y presentar un dictámen especial sobre este punto. Se ha hablado muchísimo fuera de aquí de esta cuestion, y debemos estar prevenidos.

El Sr. Conde de TORENO: El Sr. Fernandez Cadórniga ha tratado con dureza á la comision, puesto que ha dicho una y otra vez que ha emitido su dictámen con ligereza. Si aquí ha habido ligereza ha sido de parte de S. S., porque si se hubiese enterado de cómo se redactan estos dictámenes, hubiera visto que hemos seguido el camino trazado hasta ahora. El Congreso tiene resuelto que sobre todos los puntos en que las cuentas no ofrezcan dificultad, la comision emita su dictámen como lo hemos hecho, y respecto á aquellas en que haya dificultad pasan al expediente de contabilidad legislativa, á cuyo exámen habrá de procederse cuando se hayan revisado todas las cuentas hasta la fecha.

Entonces, reunidos todos esos expedientes difíciles con que haya tropezado la comision, se emitirá dictámen por la que entonces actúe, y el Congreso esolverá, entre otros, los expedientes sobre cuya gravedad han llamado la atencion los Sres. Diaz Ajero y Fernandez Cadórniga.

El Sr. FERNÁNDEZ CADÓRNIGA: No ha sido mi ánimo hacer inculacion ninguna á la comision respecto á la ligereza con que ha despachado el dictámen; yo me he levantado solo para que esté prevenido el Congreso, y no me queda que hacer más sino excitar á la comision para que esté tambien prevenida, y espere á que se ultime ese expediente, para que cuando venga aquí miremos todos por los intereses del Estado, que creo gravemente vulnerados.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Empiezo por decir, Sres. Diputados, que

me ha sorprendido extraordinariamente este debate al entrar en el salon. Ni siquiera sabia que se trataba de discutir hoy el dictámen sobre las cuentas de 1859; por un descuido no he leído ese dictámen, y solo tengo conocimiento de él por lo que he oido á los señores que han tomado parte en la discusion. Supongo por lo que han dicho que se trata de un expediente en que han intervenido los Tribunales por efecto de un pleito promovido por personas particulares y fallado en favor de mi señor padre.

No es este el momento de entrar en esta cuestion, ni yo estoy preparado para ello; pero lo que puedo asegurar desde luego es que no hay inconveniente en que esas cuentas se examinen con toda la latitud posible, porque la cuestion es sumamente sencilla, y en rigor está resuelta por el Congreso, puesto que está enlazada con otra cuestion que el Congreso resolvió entonces. Me levanto, pues, únicamente para rogar á la comision y al Sr. Presidente que cuando se examinen esos expedientes se examine tambien el que se formó por el Ministerio de Hacienda á consecuencia de una exposicion de un tal Sr. Peñalver, que dió lugar á esos artículos á que ha aludido el señor Diputado y que pasó por el exámen del Asesor del Ministerio, recayendo la resolucion correspondiente. Este expediente está en el Congreso á petición mia.

En él se dice que no hay responsabilidad alguna por parte de D. Vicente Bertran de Lis, y en vista de este dictámen tan sencillo, el Ministro de entonces resolvió *Visto*, porque no habia resolucion alguna que tomar, y téngase en cuenta que era un Ministro de la Union liberal. Reitero, pues, mi súplica, repitiendo que voy en este asunto á tientas. Se ha hablado del expediente de 1844, y á él me refiero. Si en adelante se habla de otro de que tenga conocimiento, á él me referiré tambien.

El Sr. DIAZ AJERO: Me satisfacen las explicaciones que acaba de dar el Sr. Bertran de Lis; y puesto que el expediente que ha reclamado S. S. ha de venir al Congreso, de él nos ocuparemos como de todos los demás. Yo he llamado la atencion del Congreso sobre esto, porque ha llegado á mi noticia lo que se decía fuera de aquí sobre este punto; y como profeso una sincera amistad al Sr. Bertran de Lis, deseaba darle ocasion para que se levantara á dar las explicaciones que hoy ha dado.

El Sr. SEGOVIA: La comision solo tenia que decir al Sr. Bertran de Lis que el expediente á que se ha referido, según manifiesta el Tribunal de Cuentas, se encuentra en el Congreso. Por consiguiente, este expediente formará parte integrante del especial, y todos los Sres. Diputados podrán enterarse de él.

El Sr. PRESIDENTE: En atencion á no haberse reunido número suficiente de Sres. Diputados, se va á preguntar al Congreso si se aplazará para el lunes próximo la votacion definitiva del proyecto de ley sobre subvencion á la empresa del Canal de Tamarite.

Hecha la pregunta, así se acordó.

El Sr. FERNÁNDEZ CADÓRNIGA: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirijen al Congreso varios empleados de carácter provincial de Oviedo y Leon, pidiendo que en el proyecto de ley de empleados pendiente del Congreso se intercale el art. 11 que constaba en el primitivo proyecto remitido al Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para pasado mañana: Interpelacion del Sr. Cadórniga; votacion definitiva del proyecto de ley sobre el canal de Tamarite; proyecto sobre el establecimiento de distrito electoral en Sangüesa, y otro autorizando á la Diputacion de Albacete para contraer un préstamo con destino á obras públicas.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

La alianza de Inglaterra con las Potencias continentales desmentida según anunciamos ayer, reconoce por origen según *La France*, la noticia publicada por algunos periódicos de que la Gran Bretaña habia contraído recientemente una alianza con Prusia, aserto que ha rectificado el *Standard*, cuyas noticias en este asunto confirma el periódico francés citado.

Según la *Gaceta nacional* de Berlin el *Reichstag* de la Alemania del Norte inaugurará probablemente sus sesiones el dia 19 próximo.

Anuncia el *Internacional* haber surgido en Copenhague una crisis ministerial, en cuya virtud el Conde de Sponeck ha sido encargado de organizar nuevo Gabinete.

Baviera se ha adherido al convenio de navegacion ajustado entre Italia y la Confederacion de la Alemania del Norte.

Anuncia la *Correspondencia austriaca* que el Archiduque Alberto ha salido para Munich con el objeto de representar á la familia Imperial de Austria en los funerales del difunto Rey Luis I.

Las noticias de Pesth desmienten los rumores de la retirada del Ministro de Hacienda de Hungría.

Confirma la *Gaceta de Viena* el nombramiento del Almirante Tegethoff para el cargo de Comandante en Jefe de la Marina austriaca. El Archiduque Leopoldo ha sido relevado del mando de las tropas de Marina y de la inspeccion de la es-cuadra.

La *Correspondencia general austriaca* anuncia que la reorganizacion del ejército es objeto preferente de la atencion del Gobierno de Austria. Además del sistema de *landyverhrs*, indispensable á consecuencia del servicio obligatorio, se trata ahora en Viena de llevar á cabo el proyecto de introducir desde el próximo año escolar en los establecimientos de enseñanza la obligacion de ejercitar á los alumnos en maniobras militares, segun se hallen por su edad próximos á entrar en el servicio. Parece que se trata de que para la juventud no solo sea obligatoria la gimnasia, sino que se la instruya por subalternos designados por el Ministerio de la Guerra en los conocimientos elementales de la milicia.

Segun noticias de Suiza, parece que debiendo ser revisada la Constitucion cantonal de Zurich, serán convocados para el dia 8 de este mes los electores de aquel territorio con el objeto de designar los individuos de la Constituyente á quienes incumbe el encargo de dicha revision.

El Consejo federal del Zollverein celebró el dia 2, segun habíamos anunciado, su primera sesion, en la cual el Conde de Bismark, despues de felicitar á los individuos de la Asamblea, enumeró las cuestiones que serán sometidas á su deliberacion, á saber: admision de Mecklemburgo, Lauemburgo y Lubeck en el Zollverein; extension de los límites del Zollverein hasta Hamburgo; aprobacion de los convenios mercantiles ajustados con Austria; arreglo de las Aduanas y sus tarifas; establecimiento del impuesto único sobre los tabacos indígenas; exámen de los tratados mercantiles celebrados con España, Portugal y Estados de la Iglesia, y diferentes disposiciones administrativas.

Por la via de Lisboa se han recibido correspondencias de la Plata anunciando que Mitre ha abandonado el ejército. El Marqués de Caxias se ha encargado del mando en jefe del ejército aliado, y se esperaba en Rio-Janeiro el próximo resultado de su plan de campaña. Se hablaba de un ataque á la plaza de la Asuncion, si bien otros decian que tendria efecto sobre Chocó ó Humaita. Continuaban los envíos de refuerzos.

Las noticias de Nueva York alcanzan al 22 de Eebrero, y las de Washington al 2 de Marzo.

Las de Nueva York afirman que se habia pedido al Tribunal Supremo un mandamiento de prision contra el General Lorenzo Thomas, designado por M. Johnson como sucesor de M. Stanton, por violacion del *tenure of office act*.

La Cámara de los Representantes ha pedido comunicacion de la correspondencia relativa al nombramiento de Sherman como General, y á la formacion de la nueva division militar del Atlántico. El presidente Johnson, á peticion de Sherman, ha retirado el nombramiento de este último.

La legislatura del Nuevo Jersey ha anulado la resolucion que ratifica la enmienda á la Constitucion concerniente á la base del sufragio.

Las de Washington anuncian que la Cámara de Representantes ha votado el artículo del acto por el que se sujeta á acusacion al presidente Johnson, y en el que se acusa á este de haber violado la ley relativa á los empleos públicos (*tenure of office act*), con la orden relativa á la destitucion del General Stanton, Ministro de la Guerra, y con el nombramiento, sin consentimiento del Senado, del General Lorenzo Thomas como sucesor del General Stanton.

La Cámara aprobó igualmente el artículo que acusa al presidente Johnson de haber violado la ley sobre el ejército, tratando de hacer ejecutar por el General Emery órdenes que no habian sido trasmitidas por el General Grant, General en Jefe del ejército.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion pública teórica mañana 9 del actual á las ocho de la noche, continuando la discusion de la Memoria del Sr. Rubio y Juncosa sobre la sociedad legal: harán uso de la palabra para rectificar el Sr. Acosta; en contra de la disertacion el Sr. Martinez Cabero, y en pro el Sr. Balparda.

— Hoy, á la una de la tarde, celebrará sesion pública la Sociedad Antropológica española, en el local de sus reuniones, calle de Atocha, núm. 90. Continuará la discusion del importanté tema de *las razas aborígenes de la península española y de las islas Baleares y Canarias y su cruzamiento con todas las demás que las han poblado hasta nuestros dias*. La discusion promete estar muy animada, y para ella tienen pedida la palabra los ilustrados señores Vilanova, Santucho y Fernandez Gonzalez. La Sociedad Antropológica recobra el entusiasmo que la ha distinguido desde su instalacion.

— A la una de la tarde de este dia se reunirán en el Ateneo los autores y escritores que se han adherido al pensamiento de fundar una asociacion de socorros mútuos; para discutir las bases redactadas por la comision que se nombró al efecto.

BOLETIN DE TEATROS.

La zarzuela de magia en tres actos titulada *La varita de virtudes*, estrenada anoche en el teatro de la calle de Jovellanos, obtuvo muy buen éxito. La numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades del coliseo aplaudió repetidas veces los chistes en que abunda la obra, la música de que está revestida y los juegos y trasformaciones de algunas escenas, muy notables en su mayor parte.

Sus autores los Sres. Larra y Gaztambide fueron llamados á la escena al final de la representacion; y aplaudidos los artistas encargados del desempeño de la obra, que fué presentada con grande aparato y logró entretener al público, contribuyendo al efecto con su esmerada ejecucion la señorita Zamaois y los Sres. Caltañazor, Landa, Escriu y Carratalá.

ANUNCIOS.

LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION.—TRATADO DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS,

por los Licenciados en Jurisprudencia

D. ANTONIO ALCÁNTARA Y PEREZ, Oficial mayor de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y

D. JUAN DE MORALES Y SERRANO, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresion.

El primero contiene, despues de una introduccion doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de más frecuente aplicacion.

El segundo comprende el tratado de la autorizacion para procesar á los empleados administrativos, tambien con notas interesantes, y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorizacion.

La obra ha merecido gran aceptacion y el juicio más lisonjero de la prensa científica.

Se vende á 30 rs vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Duran, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Bailliére, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Cármen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías, ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado. 1572—2

ARRIENDO DE BELLOTAS, AGOSTADEROS Y YERBAS DE invierno.—Se arriendan por tiempo de seis años, ó sea por seis disfrutes y con separacion, los aprovechamientos de bellota de las dehesas de Badija, Pared de Quintana, Verilla y Taconal; los agostaderos y rastrojeras de Matamantina, Badija, Pared de Quintana y Verilla; y las yerbas de invierno de las posesiones denominadas Guijo de los Cardos, compuesta de 706 cabezas; Mirabete, de 413; otro Mirabete, de 413; parte de la de Doña Mencía, de 197; Peñalobosa, de 500; Fuentes de las Cabezas, de 539 y medio, y Badija, de 167 y un tercio, correspondientes todas á la Excma. Sra. Condesa de Chinchon, Duquesa de Sueca, en la Real dehesa de Serena.

El remate de los arriendos se hará en subasta pública y simultanea, el dia 15 de Marzo del presente año de 1868, á una de la tarde, en Madrid en la Contaduría de S. E., calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la Serena en casa de su administrador D. German Crespo, con arreglo al pliego de condiciones que en ámbos puntos se halla de manifiesto. 4183

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador y confesor; y San Julian, Arzobispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
5 de la m.	711,67	8°,6	10°,7	N. O...	Nubes
9 de la m.	712,21	10°,7	13°,4	N. O...	Celejería.
2 del dia...	711,92	15°,8	19°,7	N. O...	Nubes.
3 de la t...	710,82	17°,4	21°,7	N. O...	Idem.
6 de la t...	710,72	14°,5	18,1	N. O...	Idem.
9 de la n.	710,59	11°,3	14,1	N. O....	Despejado.
Temperatura máxima del dia.....					18°,2   22°,7
Temperatura máxima al sol.....					25°,3   31°,6
Temperatura mínima del dia.....					8°,0   10°,0
Evaporacion en las 24 horas.....					5,8 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,4	12,1	N. O....	Brisa..	Cub.° lluvia	P.° ol.
Oviedo.....	769,3	15,2	S. E....	Idem..	Nubes....	»
Coruña.....	769,9	12,0	S. O....	Idem..	Nieb.° llov.°	De f.°
Santiago.....	771,7	11,0	O.....	Calma.	Cubierto..	»
Oporto.....	764,0	13,3	N.....	Brisa..	Idem.....	Alg. ag.
Lisboa.....	772,4	13,6	N.....	Viento.	Algs. nubes	Bella.
Badajoz.....	767,8	15,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	769,6	13,9	N. N. E.	Calma.	Casi desp.°	Tranq.
Sevilla.....	769,9	18,3	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	768,2	15,3	S. O....	Idem..	Cubierto..	Rizada.
Granada.....	769,8	12,4	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	767,8	18,4	N. O....	Brisa..	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	768,4	19,0	N. O....	Viento.	Nubes....	»
Valencia.....	766,4	17,6	O.....	Idem..	Nuboso....	»
Barcelona.....	763,2	13,0	E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	762,4	15,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	764,4	11,1	N. O....	Idem..	Nuboso....	»
Búrgos.....	771,7	9,1	N.....	Calma.	Nubes....	»
Valladolid.....	771,6	12,0	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	769,1	12,4	O.....	Viento.	Idem.....	»
Madrid.....	768,5	13,4	N. O....	Brisa..	Celajería..	»
Ciudad-Real..	771,1	14,0	N. O....	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	769,1	12,8	O.....	Vi.° fte	Celajes....	»
Brest á 8.....	761,5	10,0	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	Oleaje.
Bayona id....	765,0	11,0	N.....	Idem..	Lluvioso..	M. gr.ª
Cette id.....	764,0	11,0	O.....	Idem..	Celajes....	G. cal.
Marsella id...	760,8	8,2	N. O....	Idem..	Despejado..	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Pamplona, San Sebastian y Vitoria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.841 arrobas de trigo.
- 3.422 idem de harina.
- 6.040 idem de carbon.
- 165 vacas, que componen 66.641 libras de peso.
- 530 carneros, que hacen 12.363 libras de id.
- 499 cerdos degollados ayer, que hacen 117.235 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,800 á 4,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, á 8,200 escudos arroba, y de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 escudos.
- Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 3,900 á 4,250 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 1.552 fanegas.
- Precio medio..... 8,941 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 7 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05 y 33-95; 34-40 y 34-00 pequeños; á plazo, 34-00, 34-05, 34-00, 33-95 y 90 fin cor. vol.; 33-95, 34-05, 33-95, 90 y 85 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 p.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-60; á plazo, 32-65 fin cor. vol.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
- Deuda del personal, id., 25-20 d.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-35 y 40; no publicado, 96-50 d.
- Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 90-00.
- Idem hipotecarios de id., id., 90-50.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 89-25.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.

Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 p.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-15, 30 y 25.  
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-85.  
 Idem id. de á 20.000 rs., id., 65-75 y 70.  
 Acciones del Banco de España, id., 140-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-55 p.  
 París á 8 dias vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	5/8 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	1/8	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Vallencia....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 4 de Marzo.—Consolidados, 93 3/8.  
 París 4 de Marzo.—Exterior español, 33-45.—Diferido, 32-45.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—116.ª funcion de abono — *La mutta di Portici*, ópera en cinco actos.  
 TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El primo y el relicario*.—*El gorro de dormir*.  
 A las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*Escuela normal*.  
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*, zarzuela nueva de magia en tres actos  
 TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—La zarzuela de magia en tres actos *Los infiernos de Madrid*  
 TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El fantasma de lo pasado*, drama nuevo en cinco actos.  
 TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho de la noche.—Gran funcion de prestigiatión, dividida en tres partes por el Sr. D. Alejandro Gilardi.  
 TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(*Carretas*, 14.)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La caridad*.—*Un recluta infantil*.—*El pastor de Butrago*.  
 A las ocho de la noche, por la compañía lirico-dramática —*Por mi vecina*.—*El juicio final*.—*No hay humo sin fuego*.—*El ultimo mono*.  
 CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las dos en punto de la tarde, segundo concierto por la sociedad de Profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri, con la asistencia de SS. MM. y AA.

PROGRAMA.

- 1.° Overture de *Le Nozze di Figaro*.—Mozart.
  - 2.° Sinfonía compuesta por el profesor, discipulo del Real Conservatorio, Pablo Hernandez.
  - 3.° Fantasia para corno inglés con orquesta, compuesta y ejecutada por Daniel Ortiz.
- Descanso de quince minutos.
- 4.° Primer Allegro de la *Sinfonia heroica*, obra 55.—Beethoven.
  - 5.° Adagio, *Marcha fúnebre*, de id.—Idem.
  - 6.° Scherzo, de id.—Idem.
  - 7.° Allegro final, de id.—Idem.
- Descanso de quince minutos.
- 8.° Fantasia sobre motivos de la ópera *Giovanna d'Arco*, compuesta y ejecutada en el cornetin de piston por Niccari.
  - 9.° Entreacto y danza de Bacantes de la ópera *Philemon et Baucis*.—Gounoud.
  - 10.° *Marcha de las antorchas*, (núm 3) —Meyerbeer.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará la 12.ª corrida de novillos, con mojiganga, toros de muerte y novillos para los aficionados.